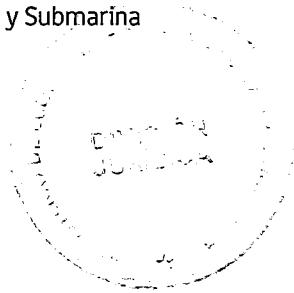


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Pesca Recreativa y Submarina



ESTABLECE LÍMITES DE CAPTURA EN ACTIVIDADES
DE PESCA RECREATIVA Y SUBMARINA EN AGUAS
MARINAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 10 ENE 2022

R.EX. N° 0004

VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 238 de 2004 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 217-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 217-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, del Departamento de Pesquerías y el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 283-2021, contenido en Memorándum (R.PESQ.) 283-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, de la División de Administración Pesquera; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesca recreativa es una actividad lúdica, desarrollada en un medio natural con fines de esparcimiento y deporte, es generadora y sustentadora de una considerable cantidad de industrias y servicios adyacentes y, además, sustenta un buen número de empleos.

Que la pesca recreativa marítima, por su parte, se constituye como una actividad que debe ser gestionada considerando un enfoque precautorio. Dado que su sostenibilidad depende del equilibrio ecosistémico con escasa información científica disponible.

Que durante los últimos años se observa un creciente esfuerzo de pesca recreativo desarrollado a través del uso de embarcaciones menores y medianas, destacándose un fuerte incremento en el uso de Kayak en zonas costeras, lo que ha llevado a un grupo de pescadores alcanzar zonas de mayor disponibilidad de recursos, sumado al hecho de que gracias a su navegar silencioso y el uso de señuelos de alto gama (materialidad, colores, y movimientos) han permitido un incremento notable en el éxito de pesca.



Que, asimismo, y en forma paralela aumentan las actividades de buceo recreativo mediante técnicas de buceo autónomo o Hooka, y el buceo apnea, esta última técnica siendo utilizada con fines de pesca submarina y el empleo de uno o más arpones de elástico o de aire comprimido, actividad carece de una regulación en particular a las especies objetivos de peces litorales y de roca donde se dirige el esfuerzo de pesca submarina.

Que lo anterior obliga oportunamente la propuesta de una medida de conservación disponibles en la Ley de Pesca Recreativa que oriente el desarrollo presente y futuro con un mínimo impacto en los ecosistemas marítimos costeros abiertos y protegidos.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256, que Establece Normas Sobre Pesca Recreativa, señala que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva serán dictadas por resolución fundada de esta Subsecretaría.

Que, el citado artículo contempla como medidas especiales de conservación para la pesca recreativa, entre otras, el establecimiento de límites diario de captura por pescador.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer límites de captura por jornada de pesca para las especies de interés para la pesca recreativa en el mar territorial.

RESUELVO:

1.- Establézcase los límites de captura por jornada de pesca y para las especies que a continuación se indican, para las actividades de pesca recreativa y submarina en las aguas marinas del territorio nacional:

N°	Nombre común	Nombre científico	Máximo ejemplares
1	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	2
2	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	6
3	Jurel	<i>Trachurus murphy</i>	12
4	Toremo o Vidriola	<i>Seriola lalandi</i>	2
5	Palometa o Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>	2
6	Salmon Chinook	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	1
7	Pintacha o Bilagay	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	3
8	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	3
9	Cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>	3
10	Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>	3
11	Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	1
12	Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	3
13	Vieja negra o Mulata	<i>Graus nigra</i>	1
14	Acha	<i>Medialuna ancietae</i>	1



Nº	Nombre común	Nombre científico	Máximo ejemplares
15	Apañado	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>	3
16	San Pedro	<i>Oplegnathus insignis</i>	1
17	Sargo	<i>Anisotremus scapularis</i>	3
18	Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	3
19	Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	3
20	Rococo	<i>Paralonchurus peruanus</i>	3
21	Pichilingue	<i>Menticirrhus ophicephalus</i>	3
22	Rocancho	<i>Sciaena deliciosa</i>	3
23	Lisa	<i>Mugil cephalus</i>	3
24	Tomollo	<i>Labrisomus philippii</i>	3
25	Vieja Colorada	<i>Acanthistius pictus</i>	1
26	Peje Sapo común	<i>Sicyases sanguineus</i>	3
27	Congrio Colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	3
28	Congrio Negro	<i>Genypterus maculatus</i>	3
29	Baunco	<i>Girella laevifrons</i>	3
30	Chasque	<i>Auchenionchus variolosus</i>	3
31	Lenguado común	<i>Paralichthys adspersus</i>	3

No obstante lo señalado precedentemente, el peso total de todas las especies capturadas no podrá exceder de 5 kilos por cada jornada de pesca. En caso de exceder el límite individual de ejemplares o el peso total, este exceso se deberá devolver al mar y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

2.- Para estos efectos se deberán utilizar los aparejos de pesca de uso personal y cumplir con las demás disposiciones establecidas en el D.S. Nº 103 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se prohíbe en esta actividad el uso de cualquier otro aparejo, arte, sistema útil o implemento, o método de pesca, que no se encuentre en el señalado decreto.

3.- Prohíbese las actividades de pesca recreativa y submarina en las aguas marítimas de parques marinos de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, en virtud del artículo 37 de la Ley Nº 20.256, se podrán efectuar actividades de pesca recreativa y pesca submarina en las reservas marinas que se encuentren bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en la forma que se determine en el plan de administración respectivo.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

En este sentido, el pescador recreativo deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo a cada jornada de pesca, el lugar y horario en que realizará la actividad mediante un llamado telefónico a la línea 800 320 032.



5.- Se recomienda, además, las siguientes buenas prácticas de la pesca recreativa:

- Retener todos sus desechos, tales como, restos de línea de pesca, anzuelos, etc.
- Evitar colisiones de aves marinas con las líneas de pesca.
- Devolver el excedente de carnada viva como chanchitos o pulgas de mar.
- Evitar pescar durante las excursiones de alimentación de chungungos.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/RHW/NLI



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



RQZ

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V,
VALPARAÍSO

**ESTABLECE LÍMITES DE CAPTURA EN ACTIVIDADES DE PESCA RECREATIVA Y SUBMARINA EN
AGUAS MARINAS DEL TERRITORIO NACIONAL**

(EXTRACTO)

Resolución Exenta N° **0004**

de esta Subsecretaría, establézcase los límites de captura por jornada de pesca, para las actividades de pesca recreativa y submarina en las aguas marinas del territorio nacional, en los términos indicados en la resolución extractada.

Las actividades de pesca recreativa y submarina deberán realizarse mediante los aparejos de pesca de uso personal establecidos mediante D.S. N° 103 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 10 ENE 2022

